



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se modifica el artículo 120 y se deroga el Capítulo Séptimo “Adulterio” del Título Único “Delitos contra el orden familiar” del Apartado Tercero “Delitos contra la familia”, del **Código Penal de Coahuila**.

- **En relación a “Adulterio”**

Planteada por el **Diputado Fernando Donato de las Fuentes Hernández**, del Grupo Parlamentario “José María Morelos y Pavón” del Partido Revolucionario Institucional y demás diputadas y diputados que la suscriben.

Primera Lectura: **20 de Abril de 2010**.

Segunda Lectura: **27 de Abril de 2010**.

Turnada a las **Comisiones Unidas de Justicia y de Gobernación y Puntos Constitucionales**

Fecha del Dictamen: **1 de Junio de 2010**.

**Decreto No. 257**

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado: **P.O. 53 / 2 de Julio de 2010**

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL ARTÍCULO 120 Y SE DEROGA EL CAPÍTULO SÉPTIMO “ADULTERIO” DEL TÍTULO ÚNICO “DELITOS CONTRA EL ORDEN FAMILIAR” DEL APARTADO TERCERO “DELITOS CONTRA LA FAMILIA”, DEL CÓDIGO PENAL DE COAHUILA, QUE PRESENTA EL DIPUTADO FERNANDO DONATO DE LAS FUENTES HERNÁNDEZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO “JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN” DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL CONJUNTAMENTE CON LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS QUE LA SUSCRIBEN.**

**H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO  
PRESENTE.**

Quien presenta esta iniciativa, Diputado Fernando Donato de las Fuentes Hernández, del Grupo Parlamentario “José María Morelos y Pavón” del Partido Revolucionario Institucional y demás diputadas y



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



diputados que la suscriben, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 fracción I, 60 y 67 fracción I de la Constitución Política del Estado de Coahuila, así como el 37, 48 fracción V, 181 fracción I, 184, 190, 191, 205 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, sometemos a esta soberanía la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se deroga el Capítulo Séptimo “Adulterio” del Título Único “Delitos contra el orden familiar” del Apartado Tercero “Delitos contra la familia” y se modifica el artículo 120, del Código Penal de Coahuila, al tenor de la siguiente:

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el ámbito legislativo, el adulterio se contempla tanto como delito, en los artículos 327 y 328 del Código Penal de Coahuila, como impedimento para contraer matrimonio, así como causa de divorcio, en los artículos 262 fracción V y 363 fracción I, respectivamente, del Código Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Mientras que el adulterio ha sido invocado como causa de divorcio en forma frecuente en los juicios de divorcio necesario, en cambio, en el ámbito penal, los procesos por el delito de adulterio son escasos, lo que obedece a diversas causas.

En primer lugar, tratándose de un delito perseguible por querrela de parte ofendida, el Estado se ve impedido para proceder oficiosamente en contra de quien es acusado de cometer el adulterio. En segundo lugar, los elementos que integran este tipo penal requieren demostrarse con la flagrancia, ya que el adulterio implica que la cópula se realice en el domicilio conyugal, o bien, en el medio social del ofendido, cuando los sujetos activos del delito hacen de manera conjunta ostentación pública que revela la relación adulterina.

Como puede advertirse, estos dos supuestos presentan un alto grado de dificultad para su demostración.

En la doctrina jurídica no hay acuerdo respecto de que el adulterio sea delito, aunque sí se le considera como una justificación de divorcio. Quienes propugnan por mantenerlo como delito, señalan que se trata de una conducta que atenta contra la familia, al sustentar que altera la relación conyugal como consecuencia de la intromisión de un tercero y que ello afecta la relación de los integrantes de la familia.

Con base en esta opinión es considerado el adulterio como un delito por algunos Códigos Penales.

En nuestro país cobra vigencia un enfoque nuevo, que considera la despenalización del adulterio, en tanto que dicha conducta esencialmente puede afectar, en su caso, a los cónyuges en virtud del incumplimiento de la fidelidad a que obliga el vínculo matrimonial, que es de índole civil. Por tanto, el reclamo por incumplimiento de tal obligación constituye un derecho del cónyuge ofendido que puede presentar en un juicio ante el juez familiar, a través de la causa de divorcio correspondiente.

Bajo el esquema legal actual, cuando se procede penalmente se somete a todos los integrantes de la familia a un señalamiento social, al ventilarse públicamente un asunto que pertenece al ámbito íntimo de la pareja.



## CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Más aún, las penalidades establecidas para este delito van desde tres días y hasta dos años de prisión, lo que implica que este delito en Coahuila es de los considerados de penalidad alternativa, es decir, que si se ejerce acción penal ante un juez, éste no gira orden de aprehensión, sino de comparecencia, de modo que los acusados no son reclusos en prisión y solo deben comparecer ante el juez a firmar el libro de revista de procesados y acudir a las audiencias correspondientes, por lo que no tienen que pagar caución o fianza para gozar de la libertad provisional durante el proceso penal. Ello conforme a lo dispuesto en los artículos 29 y 30 del Código de Procedimientos Penales de Coahuila.

Además, es muy probable que al dictarse sentencia, si fuese condenatoria, los acusados alcancen el beneficio de la condena condicional, pues conforme a lo dispuesto en los artículos 77, 78, 79 y demás relativos del Código Penal de Coahuila, procede el beneficio si la pena de prisión impuesta no excede de 6 años, y como se señaló con antelación, la pena máxima del delito son 2 años de prisión. Lo que implica que los inculpados prácticamente no ingresan en ningún momento a un Centro de Readaptación Social.

En adición, debe señalarse que hasta diciembre de 2009, veintidós de los treinta y un estados, así como el Distrito Federal, no contemplan al adulterio como delito en sus códigos penales.

Debe señalarse, que de esos veintidós estados, Morelos, Oaxaca y Tamaulipas que originalmente incluían como delito el adulterio, en fecha reciente lo derogaron, y que en Colima y Guerrero, cuando se presentó la iniciativa para un nuevo Código Penal, fue el propio Congreso de esas entidades quien en la discusión del mismo, lo suprimió al aprobarlo en comisiones y por el Pleno.

Ello deja entonces solo a nueve estados y al Código Penal Federal con el adulterio contemplado como delito.

Como se advierte, la tendencia legislativa en nuestro país es que el adulterio no sea considerado como delito y en todo caso, solo subsista como causa de divorcio o impedimento de matrimonio.

Por tanto, quienes suscribimos la presente iniciativa sostenemos que el adulterio debe ser derogado como delito.

En congruencia, debe modificarse el artículo 120 del Código Penal de Coahuila y suprimirse la referencia al adulterio, pues al derogarse el Capítulo Séptimo “Adulterio” del Título Único “Delitos contra el orden familiar” del Apartado Tercero “Delitos contra la familia”, que contiene los artículos 327 y 328, debe eliminarse toda referencia al adulterio en otros artículos del cuerpo de la ley.

Además, la protección civil a la familia y al matrimonio, que se da en el Código Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza como impedimento de matrimonio y como causa de divorcio, cumplen con las necesidades jurídicas y sociales de corrección de las alteraciones producidas por el hecho adulterino.

Por todas estas razones se concluye que es más adecuado derogar al adulterio como delito y conservarlo en todo caso, como impedimento de matrimonio y como causa de divorcio.



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Por lo que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 59 fracción I, 60 y 67 fracción I de la Constitución Política del Estado de Coahuila, así como 37, 48 fracción V, 181 fracción I, 184, 190, 191, 205 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, se presenta ante este H. Congreso del Estado, la siguiente:

## **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL ARTÍCULO 120 Y SE DEROGA EL CAPÍTULO SÉPTIMO “ADULTERIO” DEL TÍTULO ÚNICO “DELITOS CONTRA EL ORDEN FAMILIAR” DEL APARTADO TERCERO “DELITOS CONTRA LA FAMILIA”, DEL CÓDIGO PENAL DE COAHUILA**

**PRIMERO.-** Se modifica el artículo 120 del Código Penal de Coahuila, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 120. PRESUNCIÓN JURIS TANTUM DE DAÑO MORAL.** Salvo prueba en contrario, se considera que siempre existe daño moral en los delitos siguientes: Corrupción de menores si se depravó sexualmente a menor de dieciocho años de edad. Actos de corrupción de menores de dieciocho años de edad; Violencia familiar; Violación con o sin circunstancias calificativas, consumada o en grado de tentativa; Violación equiparada con o sin circunstancias calificativas; Violación impropia mediante violencia, que recaiga sobre incapaz con o sin circunstancias calificativas; Violación conyugal; Pornografía infantil; de adolescentes y de incapaces; Lenocinio; Trata de personas, menores e incapaces; cualquiera de los supuestos que se previenen en el artículo 311; Rapto y equiparable al rapto; Atentados al pudor propio e impropio; Estupro; Amenazas; Privación de la libertad; Secuestro; Secuestro equiparado o simulado, ya sea consumados o en grado de tentativa; Asalto; Extorsión; Robo con violencia, consumado o en grado de tentativa; Homicidio, se consume o en grado de tentativa y cualquier otro delito contra la vida; salvo el que se comete bajo emoción violenta; Lesiones cualquiera que sea su gravedad, con o sin circunstancias calificativas.

**SEGUNDO.-** Se deroga el Capítulo Séptimo “Adulterio” del Título Único “Delitos contra el orden familiar” del Apartado Tercero “Delitos contra la familia” del Código Penal para el Estado de Coahuila, para quedar como sigue:

### **APARTADO TERCERO**

...

### **TÍTULO ÚNICO**

...

### **CAPÍTULO SEPTIMO**

Derogado.



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



**ARTÍCULO 327.** Derogado.

**ARTÍCULO 328.** Derogado.

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.-** Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto.

**SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
Saltillo, Coahuila a 20 de abril de 2010**

**Del Grupo Parlamentario “José María Morelos y Pavón” del Partido Revolucionario Institucional**

**DIPUTADO FERNANDO DONATO DE LAS FUENTES HERNÁNDEZ**

**Dip. Hilda Esthela Flores Escalera**

**Dip. Shamir Fernández Hernández**

**Dip. Luis Gerardo García Martínez**

**Dip. Juan Francisco González González**

**Dip. Osvelia Urueta Hernández**

**Dip. Rogelio Ramos Sánchez**

**“Coahuila, Cuna de la Revolución Mexicana”.**



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



**Dip. Enrique Martínez y Morales**

**Dip. Jesús Mario Flores Garza**

**Dip. Ignacio Segura Teniente**

**Dip. Pablo González González**

**Dip. Raúl Onofre Contreras**

**Dip. Ramiro Flores Morales**

**Dip. Salomón Juan Marcos Issa**

**Dip. Jesús Salvador Hernández Vélez**

**Dip. Jaime Russek Fernández**

**Dip. José Antonio Campos Ontiveros**

**Dip. Verónica Martínez García**

**Dip. Verónica Boreque Martínez González**

**Dip. José Isabel Sepúlveda Elías**

**Dip. Francisco Tobías Hernández**